

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OADE-20-25

Celebración de las carreras oficiales en el Hipódromo Camarero a partir del 22 de agosto de 2020, y otras actividades, en virtud de lo dispuesto en el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-062, expedido por la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, el 20 de agosto de 2020, con vigencia el 22 de agosto de 2020.

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-062; Ley Núm. 81-2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*; Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*.

ORDEN

Las carreras de caballos en el Hipódromo Camarero y la actividad hípica que se genera alrededor de la misma se reanudaron el viernes, 5 de junio de 2020. Esto, luego de que estas quedaron autorizadas en virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-041, expedido por la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, el 21 de mayo de 2020. Esta actividad ha continuado de manera ininterrumpida desde entonces, habiéndose permitido la misma en las pasadas OE-2020-44, OE-2020-48, OE-2020-54, OE-2020-57, OE-2020-60 y OE-2020-61.

El 20 de agosto de 2020, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-062, la cual estará vigente a partir de 22 de agosto de 2020. La Sección 12ma de la OE-2020-062 dispone que, con respecto a la industria-deporte hípica, se permite continuar la celebración de las carreras

oficiales sujeto al cumplimiento de las medidas de seguridad y salubridad necesarias para evitar el contagio del COVID-19 a las personas que participan en la actividad hípica. Ciertas condiciones ya habían sido fijadas para lo anterior, según las incluimos en nuestra Orden Administrativa OADE-20-11, de fecha 25 de mayo de 2020.

Cabe señalar que la Sección 12ma de la OE-2020-062 establece otras condiciones bajo las cuales podrá continuar celebrándose la actividad hípica en Puerto Rico. Entre estas, según se incluirá en la parte dispositiva de la presente Orden Administrativa, lo pertinente a la presencia de público en las instalaciones del Hipódromo Camarero y el límite de capacidad de visitantes u ocupación máxima en las agencias hípicas.

El artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como la *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*. Así las cosas, conforme a las facultades y prerrogativas concedidas por la Ley Núm. 81 -2019, *supra*, y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, *supra*, en adelante se establece:

ORDEN

I. Celebración de las carreras oficiales en el Hipódromo Camarero

A. DISPOSICIONES GENERALES

1. CARRERAS

- i. A partir del 22 de agosto de 2020, al 11 de septiembre de 2020, las carreras se celebrarán, de **miércoles a sábado**, con excepción de las carreras que han sido programadas para el **lunes, 7 de septiembre de 2020**, día feriado durante el cual se celebra el Día del Trabajo. **No se permite** la celebración de carreras ni la operación de las agencias hípicas los **domingos**;
- ii. **A partir del sábado, 22 de agosto de 2020**, el Hipódromo Camarero **podrá recibir público en sus instalaciones**, siempre y

cuando no se exceda la ocupación máxima equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (*PR Building Code 2018*);

- iii. El “*post time*” de las carreras permanecerá inalterado, según fijado CRT y autorizado en nuestra OADE-2020-14, emitida el 1º de junio de 2020. Estos horarios no confluyen con el toque que continúa impuesto, de conformidad a la OE-2020-062;
- iv. El número de carreras a celebrarse por día de carreras continuará inalterado;

2. TRABAJOS Y/O EJERCICIOS MATINALES

- i. Los trabajos y/o ejercicios matinales continuarán en su horario regular;
- ii. Los detalles para dicha actividad permanecen según establecidos en nuestra OADE-2020-13 de 26 de mayo de 2020, vigente a partir del 27 de mayo de 2020;

3. INSCRIPCIONES

- i. Para las carreras celebrarse a partir del miércoles, 26 de agosto de 2020, los procesos de Inscripción para carreras oficiales se llevarán a cabo los siguientes días:
 - Miércoles y viernes ----- jueves previo;
 - Viernes y sábados ----- viernes previo;
 - Lunes (si aplica) ----- lunes previo;
 - Martes (si aplica) ----- martes previo;
 - Miércoles (si aplica) ----- miércoles previo;
- ii. El proceso de inscripción podrá ser flexibilizado, siempre buscando fomentar la mayor participación de ejemplares por carreras;

4. RETIROS Y CAMBIOS

- i. Los procesos de Retiros y Cambios se llevarán a cabo los siguientes días:

- Miércoles ----- lunes previo;
- Jueves ----- lunes previo;
- Viernes ----- martes previo;
- Sábado ----- miércoles previo;
- Lunes (si aplica) ----- viernes previo;
- Martes (si aplica) ----- sábado previo;

5. MEDICACIÓN

- i. La medicación de los ejemplares se deberá conducir en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Medicación Controlada, Reg. Núm. 8760 de 27 de mayo de 2016, sin excepciones;

6. PREMIOS

- i. Los premios de las carreras oficiales serán fijados acorde al Plan de Carreras vigente;
- ii. Como de costumbre, la distribución y programación de carreras recaerá sobre el Secretario de Carreras;
- iii. Las agrupaciones que reúnen a dueños de caballos podrán llegar a los acuerdos que entiendan necesarios para el pago de los premios, en consideración al "take" que les corresponde.

B. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

1. BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-062

- i. CRT deberá continuar proveyendo adiestramiento y mantener supervisión continua a sus trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad y salubridad, así como también sobre las guías de trabajo;

2. PLAN INDUSTRIA HÍPICA COVID-19 - HIPÓDROMO CAMARERO

- i. CRT deberá continuar dando fiel cumplimiento a lo establecido en su plan de mitigación, según presentado al *Task Force Económico* el 22 de abril de 2020;
- ii. CRT deberá continuar certificando el desarrollado e implementación de su Plan Patronal de Control de Exposición a COVID-19, para la

protección de los empleados y cónsono a las recomendaciones de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (PR OSHA) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;

- iii. CRT deberá consentir a que su nombre sea incluido en el listado oficial de patronos que han presentado la Autocertificación Patronal (FC-101) y que será publicado en la página electrónica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
- iv. Los agentes hípicas deberán observar las medidas establecidas en el Plan de mitigación de CRT, así como presentar la Autocertificación Patronal (FC-101) antes mencionada;

3. PERSONAL DE LA COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO DE RICO

- i. Todo el personal de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico deberá dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Plan de Control de Exposición a Covid-19 sobre las medidas de control y la utilización del equipo de protección personal ofrecido por la Comisión.

C. ADIESTRAMIENTO AL PERSONAL

1. PERSONAL DE CRT Y DE LAS AGENCIAS HÍPICAS

- i. CRT y todas las agencias hípicas deberán seguir cumpliendo con los requerimientos en la Sección 24ta de la OE-2020-062, sobre los Planes de Manejo de Riesgos de Manejo de Contagio en el Lugar de Trabajo, siguiendo las guías incluidas en la Carta Circular 2020-03 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA AUTOCERTIFICACIÓN PATRONAL Y EL PLAN DE CONTROL DE EXPOSICIÓN AL COVID-19 QUE DEBEN SER REMITIDOS A PR OSHA. En esta, se establece que “[u]na vez el patrono envié la Auto certificación Patronal y el Plan de Control al correo electrónico indicado, podrá comenzar a operar su negocio y se

entenderá que las facilidades se ajustan a los parámetros establecidos por PR OSHA y el CDC.”

2. PERSONAL QUE LABORA EN LA COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

- i. En cumplimiento con la Sección 4ta de la OE-2020-062, sobre Operaciones Gubernamentales, la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico continuará cumpliendo con el adiestramiento a su personal sobre el Plan de Control de Exposición a COVID-19, mientras estos continúan reintegrándose a sus labores, según sometido a la Administración de Seguridad y Salud de Puerto Rico (PR OSHA).

D. APUESTAS Y OPERACIÓN DE AGENCIAS HÍPICAS

1. MANERA DE REALIZAR APUESTAS

- i. Las apuestas en carreras de caballos podrán seguir realizándose a través de la plataforma GanaDondeSea (Interbet). Además, estas podrán hacerse presencialmente en una agencia hípica;

2. HORARIO Y CAPACIDAD

- i. Las agencias hípicas podrán operar de **lunes a sábado**, en horario de que no infrinja el toque de queda (10:00 p.m. - 5:00 a.m.) establecido en la OE-2020-062;
- ii. El domingo deberán permanecer cerradas según lo establecido en la orden ejecutiva;

3. CONTROL DE ACCESO

- i. A partir del **sábado, 22 de agosto de 2020**, todo agente hípico y/o empleado autorizado deberá controlar la entrada a las agencias hípicas; disponiéndose que sólo podrá tener acceso y/o estar dentro de estas facilidades el **veinticinco (25%)** de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (*PR Building Code 2018*), disponiéndose que se deberá cumplir con el mínimo requerido de **seis pies (6') a nueve pies (9') de distancia**

entre personas, guardando así las medidas de seguridad y salubridad aprobadas para evitar el contagio, incluyendo el uso de mascarillas;

4. SISTEMA DE VIDEO JUEGO ELECTRÓNICO

- i. Se prohíbe la operación y uso de máquinas del Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE), hasta que otra cosa se disponga.

5. NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS

- i. Según dispuesto en la Sección 6ta de la OE-2020-062; **NO se permitirá** la operación de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas bajo ningún concepto durante la vigencia de la Orden Ejecutiva. Entiéndase que aquellos negocios que tengan licencias para operar, exclusivamente, como bares, cafetines con permiso de uso de bebidas alcohólicas, "*sport bars*" y cualquier otro lugar análogo que su actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas, tendrá que permanecer cerrados durante la vigencia de la OE-2020-062;
- ii. **Solo podrá operar la agencia hípica y esta no podrá usarse como subterfugio para la venta de bebidas alcohólicas;**

6. INCUMPLIMIENTO

- i. De un funcionario de orden público realizar una inspección, y el agente hípico se encuentre en violación de la OE-2020-062, se expondrá a multas de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses. Así como también, se le podrán remover todo permiso que provea para la operación de su negocio;
- ii. El incumplimiento con la presente Orden Administrativa también conlleva multas que podrán fluctuar entre quinientos dólares (\$500.00) y cinco mil dólares (\$5,000.00), según establecen las leyes y reglamentos de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico que rigen la actividad hípica en Puerto Rico;

- iii. Se ordena a la Oficina de Investigación y Regulación a dar cumplimiento con los establecido en la Sección 27ma de la OE-2020-062, así como con esta Orden Administrativa.

II. Divulgación

1. Camarero deberá facilitar y brindar la más extensiva divulgación posible de esta Orden Administrativa, a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo, pero no limitándose al programa televisivo, las ondas radiales, la página oficial de *Internet* www.hipodromo-camarero.net y/o las redes sociales;
2. Asimismo, las organizaciones que representan a los distintos componentes de nuestro hipismo, tales como, la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.*, la Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.*, la Asociación de Jinetes, Inc. y la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., **deberán notificar la presente Orden Administrativa a TODA su matrícula.**
3. Agentes Hípicos Unidos, Inc. **deberá notificar la presente Orden Administrativa a TODA su matrícula.**

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor a partir del 22 de agosto de 2020.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 21 de agosto de 2020.




Lcdo. José A. Maymó Azize
Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com; mariacmari@camareroracepr.com; lhiraldo@camareroracepr.com; jahernandez@camareroracepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroracepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com y magaly.cintron@upr.edu;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: axelvizcarra@icloud.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com y potrero1.em@gmail.com;
- **Criadores Unidos**, vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;
- **Agentes Hípicos Unidos, Inc.**, vía correo electrónico a: gabrielsalgado2573@gmail.com;
- **Equine Associates of PR**, vía correo electrónico a: equinepractioners@yahoo.com;
- **Clínica Veterinaria de la Confederación Hípica de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: ricardoloinaz@gmail.com;
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: juradohipico@gmail.com;
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: ayalaa@adh.pr.gov taylorr@adh.pr.gov;
- **Clínica de Servicios Veterinarios de la AIDH** vía correo electrónico a: perezi@adh.pr.gov;
- **División de Investigaciones y Seguridad de la AIDH**, vía correo electrónico a: betancourtj@adh.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de agosto de 2020.



Alexis A. Berrios Marrero
Administrador de Sistemas de
Oficina Confidencial III